

DSGV- E26922

San José del Guaviare, 25 de Mayo de 2026.

Señor:

VICTOR HUGO MARTINEZ

cédula de ciudadanía No. 5.642.432

Vereda Agua Bonita Alta

El Retorno, Guaviare.

**ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA
EXPEDIENTE: SAN-00041-24**

Cordial Saludo,

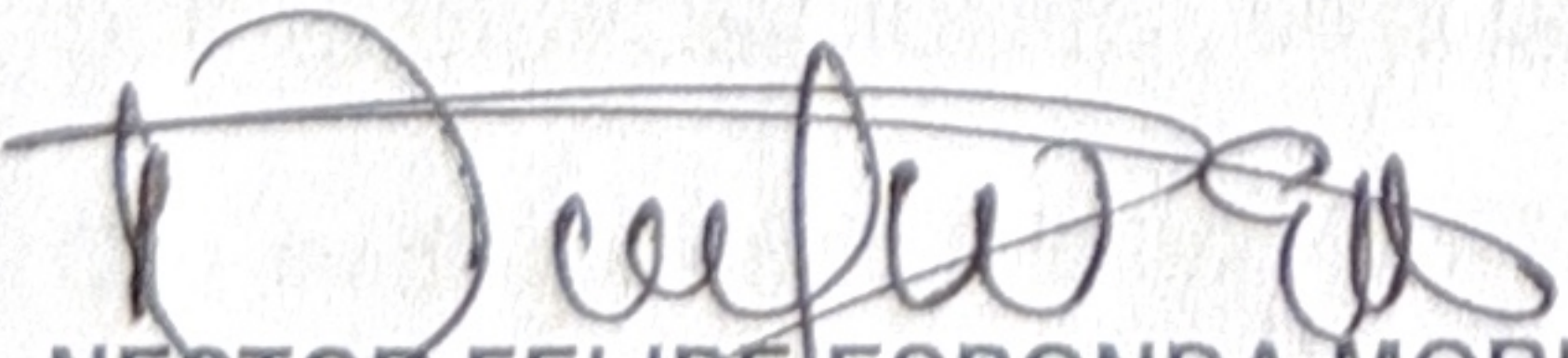
De manera atenta solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, ubicada en la transversal 20 No. 12-135 Barrio Villa del Prado, San José del Guaviare, con el fin de notificarle el Auto No DSGV- A26071 del 25 de Mayo de 2026, **"POR EL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS"**.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, esta se hará por medio de aviso conforme lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público en la respectiva entidad por el término de cinco (05) días.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que conforme lo establece el artículo 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. "Autorización para recibir la notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada".

De igual manera, se indica que se puede autorizar que la notificación se adelante de manera electrónica de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual deberá indicar que la misma sea adelantada así, al correo cdaguaviare1@gmail.com.

Atentamente,



NESTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare

Ordeno: Nestor Felipe Esponda Moreno

Reviso: Carlos Andrés Quintero Santos

Proyecto y digito: Laura Salazar Aguirre LAURA S

	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 2

AUTO DSGV-A26071
(25 de Mayo de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

El Director Seccional Guaviare, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que mediante Auto DSGV-254 del 20 de Junio de 2024 *“Por medio del cual se da inicio a un procedo de carácter sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*, se dio dispuso:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental de carácter sancionatorio ambiental en contra del señor VICTOR HUGO MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.642.432; para efectos de verificar si los hechos u omisiones son constitutivos de infracción a la normatividad ambiental y de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Que el Auto DSGV No. 254 de fecha 20 de junio de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, se notificó por aviso al señor **VICTOR HUGO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.642.432**, de la siguiente manera:

Que la solicitud de comparecencia **DSGV-1404-2024** de fecha 20 de junio de 2024 que otorga cinco (5) días hábiles para que el señor **VICTOR HUGO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.642.432**, se presentara para adelantar la diligencia de notificación personal del Auto DSGV No. 254 de fecha 20 de junio de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, se procedió a fijar por espacio de cinco días desde el **02/07/2024** al **08/07/2024** en la página www.cda.gov.co.

Dando cumplimiento a los referidos artículos y teniendo en cuenta que el señor **VICTOR HUGO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.642.432** se le citó para adelantar la notificación personal sin que se presentara a dicha diligencia, en consecuencia se procedió a adelantar la notificación por aviso del Auto DSGV No. 254 de fecha 20 de junio de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, el cual se publicó en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co.

Que, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico – **CDA**, realizó la publicación del Auto DSGV No. 249 de fecha 20 de junio de 2024 *“POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN PROCESO DE CARÁCTER SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”*, en la página electrónica de esta entidad www.cda.gov.co.

Que mediante oficio DSGV-1405-2024 del 20 de Junio de 2024 se comunicó a la Procurador Sexto Ambiental Y Agrario Dr. HILMER LEONEL FINO ROJAS, el anterior auto de inicio de procedimiento sancionatorio ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que en vista de lo anterior, la Corporación CDA procede a emitir AUTO DSGV-417-2024 del 23 de Diciembre de 2024 *“Por el cual se formula un pliego de cargos y se toman otras determinaciones”* en el que en su artículo primero dispone:



	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 2

AUTO DSGV-A26071
(25 de Mayo de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

ARTÍCULO PRIMERO: Formular el siguiente cargo al señor **Víctor Hugo Martínez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.642.432, quien en el predio Rural de la vereda Agua Bonita Alta, Inspección del municipio El Retorno Departamento del Guaviare, realizó desforestación y quema sin los permisos exigidos por la autoridad ambiental, de un área de CUARENTA Y SIETE (47 has) de bosque primario que se encuentran en zona de Reserva Forestal Ley segunda Tipo B..

CARGO ÚNICO: Realizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL SIN PREVIO PERMISO Y/O AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD AMBIENTAL** de un área de **CINCUENTA Y SEIS PUNTO SIETE HECTÁREAS (56.7 has)** de cobertura de bosque denso alto de tierra firme en el predio Rural de la vereda Agua Bonita Alta, Inspección del municipio El Retorno Departamento del Guaviare, la cual se encuentra inmersa en zona de reserva forestal de Ley 2da Tipo B, en la cual se evidencia que hubo un impacto ambiental **SEVERO** en el área intervenida, dando como resultado una calificación de 51/100 a partir de los tres impactos evaluados.

Que con estas acciones desplegadas el presunto infractor contraviene las disposiciones establecidas en el decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.3.1., 2.2.1.1.5.1, 2.2.1.1.5.2., 2.2.1.1.5.3., 2.2.1.1.5.5., 2.2.1.1.5.6., 2.2.1.7.1.1., 2.2.1.1.18.2., 2.2.1.1.18.3., 2.2.1.1.18.4., 2.2.1.1.18.6., 2.2.3.2.20.3; como en el Decreto 2811 de 1974 conforme a la protección de los suelos conforme el artículo 8 literal C, G, J; artículo 211; 212; 213; 214; 216; 217; 218.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito, personalmente o por medio de apoderado, y aportar o solicitar la práctica de pruebas

que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, con el objeto de ejercer su derecho de defensa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas estarán a cargo de la parte solicitante, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el expediente **SAN-00041-24** estará a disposición del interesado en la Oficina de la Dirección Seccional Guaviare de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **Víctor Hugo Martínez**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.642.432, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, Modificado por el artículo 16 de la ley 2387 de 2024.

Que el citado Auto administrativo “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”; fue notificado al señor **VÍCTOR HUGO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.642.432**, de la siguiente manera:

Que el Auto DSGV No. 417 de fecha 24 de Diciembre de 2024 , “POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, fue notificado por aviso a **VÍCTOR HUGO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.642.432**, para lo cual previamente se expidió y publicó la solicitud de comparecencia DSGV-2607-2024, en la página web institucional de la CDA. Al no comparecer el citado señor dentro del término concedido, se efectuó la notificación por aviso, la cual fue publicada en la página electrónica de la entidad, entendiéndose surtida el día 16 de Septiembre de 2025.

Que una vez revisado el expediente, se evidencia que el investigado no allegó a esta Corporación escrito de descargos, omitiendo así su derecho de defensa toda vez que no



	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 2

AUTO DSGV-A26071
(25 de Mayo de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

presentó descargos dentro del término legal establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, pese a haber sido debidamente notificado por aviso.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009,modificado por la Ley 2387 de 2024, opera la presunción de culpa o dolo, la cual no fue desvirtuada,manteniéndose incólume frente a los hechos investigados.

Del análisis del acervo probatorio obrante en el expediente, en especial el concepto técnico donde serelaciona el análisis multitemporal y la información cartográfica, se evidencia la existencia de una afectación ambiental consistente en la intervención de tala de un área de CINCUENTA Y SEIS PUNTO SIETE HECTAREAS (56.7 has) de cobertura de bosque denso alto de tierra firme en el predio Rural de la vereda Agua Bonita Alta, Inspección del municipio El Retorno Departamento del Guaviare, la cual se encuentra inmersa en zona de reserva forestal de Ley 2da Tipo B, en la cual se evidencia que hubo un impacto ambiental SEVERO en el área intervenida, dando como resultado una calificación de 51/100 a partir de los tres impactos evaluados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 consagra: Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que en la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza de los hechos materia de discusión, y que el apego a las normas respetando la articulación del proceso los elementos probatorios deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, lo que constituye el tema a probar debe tener incidencia sobre el proceso investigado,

Que tenemos que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al fallador las pautas necesarias para tomar una decisión, aunado a lo anterior, se tiene que no sólo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, sino que estas deben ser congruentes con el objeto del mismo, igualmente éstas deben cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

En cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la Ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

No obstante, con el fin de garantizar el debido proceso, la búsqueda de la verdad material y la adecuada individualización de la responsabilidad, se considera necesario fortalecer el acervo probatorio, particularmente en lo relacionado con la verificación en campo de la afectación y la confirmación de la autoría de los hechos. En este sentido, esta seccional procedera a decretar las siguientes pruebas de oficio:

En mérito de lo expuesto este Despacho,



	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 2

AUTO DSGV-A26071
(25 de Mayo de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese de oficio la práctica de las siguientes pruebas, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo:

VISITA TÉCNICA: Ordenar la práctica de una visita de inspección ocular y verificación al predio objeto de investigación, con el fin de constatar en campo la afectación ambiental identificada, verificar su estado actual y contar con mayores elementos para la determinación el impacto ambiental causado. Visita que se realizará el día 22 de Julio de 2026 por parte de personal Técnico de la Corporación CDA, el cual deberá consignar en un concepto técnico lo evidenciado.

ANÁLISIS DE IMÁGENES MÚLTITEMPORALES: Ordenar la actualización del análisis multitemporal del área intervenida, donde se verifique el polígono de predio rural, el área total afectada, el tipo de cobertura vegetal intervenida, el año en que se generaron las intervenciones y las demás afectaciones.

PARAGRAFO: Las pruebas serán practicadas por personal Técnico de esta Corporación, quienes deberán rendir un informe técnico, el cual obrara como prueba dentro del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese este acto administrativo al señor **VICTOR HUGO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **5.642.432**, en los términos que establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Las pruebas ordenadas se practicarán por un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, vencido el anterior término se entrará a tomar la decisión definitiva.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en San José del Guaviare, a los veinticinco (25) días del mes de Mayo del año Dos Mil Veintiseis (2026).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR FELIPE ESPONDA MORENO
Director Seccional Guaviare - CDA

Ordenó: Néstor Felipe Esponda
Revisó: Carlos Andrés Quintero Santos
Proyectó: Laura Salazar Aguirre

LAURA S

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: AUTO PERIODO PROBATORIO	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: SANCIONATORIO AMBIENTAL	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-29
		VERSION: 2

AUTO DSGV-A26071
(25 de Mayo de 2026)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____ () del mes de _____, del año _____, siendo las _____, se notificó personalmente al señor _____ identificado (a) con cedula de ciudadanía No. _____, el Auto DSGV-No. _____ del _____ de _____ de _____, “Por medio del cual se decretan unas pruebas”, firmado por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma: _____

Nombre: _____

C.C: _____

Dirección: _____

Correo electrónico: _____

Teléfono: _____

Quien Notifica:

Firma _____

Nombre: _____

Cargo: _____

